

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1954. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 10)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reiteradas instancias y manifestaciones de todas clases que se vienen dirigiendo, ó haciendo, respectivamente y desde hace tiempo, á este Ministerio con motivo de las deficiencias observadas en la organización y funcionamiento del Montepío general de Médicos titulares, en las que se ha ido condensando la necesidad de poner término á diferencias de apreciación que, al cesar, pueden contribuir al restablecimiento de la finalidad para que fué creado dicho organismo, en el cual deben reflejarse las legítimas aspiraciones de los elementos que la integran, justifican la oportunidad de proponer las medidas que han de contribuir á poner término á un estado de cosas que no debe proseguir, y cuya solución establecerá fácilmente la norma necesaria para regularizar, ó resolver, según los casos, dentro de la más estricta justicia, todo lo concerniente al porvenir del referido organismo.

Como puntos de partida para la realización de este cometido se ha tenido en cuenta:

1.º Que como consecuencia de la visita de inspección girada á petición de la Junta de gobierno patronato, se convocó, por Real orden de 27 de Abril de 1908, la primera Asamblea general extraordinaria de Médicos titulares, que aprobó ciertas bases por considerar erróneos los cálculos hechos en las tablas de su Reglamento de 17 de Octubre de 1905.

2.º Que con objeto de que el nuevo Reglamento tuviera todas las garantías de acierto indispensables para el mejor éxito de la obra, este Ministerio solicitó la opinión de diversas entidades y personas peritas respecto á la viabilidad de las tablas reguladoras de pensiones, coincidiendo todas en asegurar que las mismas habían sido

calculadas con exagerado optimismo.

3.º Que consultado sobre este particular el Instituto Nacional de Previsión, éste dió unas bases que fueron aprobadas, con ligeras observaciones, por los demás peritos á quienes se pidió dictamen sobre el mismo punto.

4.º Que á fin de conocer el parecer de los socios y de resolver de conformidad con los mismos, se dictó la Real orden de 19 de Julio de 1909 y Circular de la Inspección General de Sanidad, del 23 del mismo mes, en la que se copiaban íntegras las bases sobre orientación de los Montepíos, formuladas por el Instituto de referencia, y se solicitaba de los socios su conformidad con éstas, ó se les consultaba, en otro caso, sobre la liquidación de las cuotas que hubiesen ingresado, con la pérdida ó ganancia que pudiera corresponderles.

5.º Que 2.115 asociados contestaron al requerimiento aludido pidiendo la liquidación de sus cuotas por no convenirles la continuación en el Montepío; 112 solicitaron la reorganización de esta entidad; 62 la aclaración de las bases; 23 que la administración se entregase á los Médicos, y el resto no emitió su voto.

En vista de lo expuesto, y

Considerando que no existe criterio definido entre los asociados acerca de extremos tan importantes como lo son los relativos á si se ha de estimar al Montepío en estado de liquidación ó si debe seguir funcionando con nuevas bases, ya que las antiguas las juzgaron inexactas la Inspección y la Asamblea de Mayo de 1908:

Considerando que la Comisión administrativa especial, nombrada á instancia de la misma Asamblea, reiteradamente ha manifestado en este Ministerio sus deseos de ser relevada en sus cargos:

Considerando que para fijar definitivamente el criterio de los asociados y proteger, cual es debido, sus intereses se hace precisa, mucho más después de recientes sucesos que no es del caso enumerar, la reunión de una Asamblea extraordinaria que delibere acerca de las mencionadas cuestiones, proponiendo á este Ministerio la resolución que acuerde; y si estima beneficiosa la reorganización, formule las tablas de cálculo, hechas por personas de reconocida competencia, que aseguren su cumplimiento á los socios en los plazos que se fijen:

Considerando que además debe designarse en la misma Asamblea la Comisión ú organismo directivo que, asumiendo las atribuciones que se le confieran en dicho acto, se encargue de liquidar ó administrar, según lo

que se acuerde, los intereses del Montepío, y á la que la Comisión actual hará entrega documentada de todo lo que, perteneciente á la colectividad, obre en su poder; y

Considerando la misión inspectora y de patronato que corresponde á este Ministerio en casos como el presente, en el que se trata de restablecer la normalidad en el funcionamiento de una Asociación regulada por Estatutos y disposiciones que forman su ley constitutiva, y contra las cuales no puede irse más que en caso de que vulneren las leyes ó la moral, siendo por tanto los asociados los que deben resolver en todo lo que concierne á los fines para que se constituyeron;

S. M. el Rey (I. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á los asociados del Montepío general de Médicos titulares á una Asamblea extraordinaria, que será presidida por el Inspector general de Sanidad interior, y la cual tendrá lugar en esta Corte en los días 4 y siguientes de Noviembre próximo, para resolver sobre los siguientes extremos:

A. Conveniencia para los asociados de la liquidación del Montepío, devolviendo á los mismos el importe de sus cuotas con las utilidades que pudieran corresponderles.

B. Reorganización del mismo, ratificando ó rectificando, según lo estimen procedente, las bases propuestas por la Asamblea de Mayo de 1908, pero sometiéndose á cálculos que sean viables y puedan cumplirse debidamente.

C. Oportunidad de asimilarse á alguna entidad de las que funcionan en España actualmente y que ofrezca las garantías indicadas en el apartado anterior.

D. Fórmula de devolución, caso de llegar á un acuerdo sobre la liquidación de las cuotas, con los beneficios que les correspondan á los socios que soliciten no continuar formando parte del Montepío.

E. Designación de la Comisión, Junta ó Consejo que haya de liquidar ó administrar, en su caso, el Montepío.

2.º Actuarán de Secretarios de la Asamblea los dos socios más jóvenes que concurran á la misma;

3.º Podrán tomar parte en las deliberaciones y votaciones previas hasta quedar constituida, todos los que conservan su carácter de asociado al convocarse la que se celebró en 26 de Mayo de 1908, según la lista entonces formalizada á los efectos de la regla C de la Real orden de 27 de Abril de dicho año, y que reclamen de las oficinas del Montepío la tarjeta de identificación hasta el día 26 del mes actual.

La comparecencia podrá ser personal ó por representación otorgada por escrito con la firma del que haga la delegación y sello y firma del Subdelegado de Medicina del distrito á que pertenezca, sin cuyo requisito será nula.

Cada representación otorgada se contará para todos los efectos como un voto.

Si el que diere su representación hubiera suscrito algún boletín á favor de la liquidación, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Julio de 1909, este voto se considerará como ratificado si no le modificare en el plazo de veinte días, á partir de la publicación de esta Real orden, ó concediendo nueva representación en contrario sentido á otro asociado que concurra á la Asamblea.

4.º La Comisión administrativa especial, en funciones actualmente, podrá tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, con voz pero sin voto, poniendo á disposición de ésta, para su examen, los libros de contabilidad y dando á conocer los detalles con ella relacionados.

5.º Las votaciones serán nominales, y para tomar acuerdo, será necesaria la mayoría de los votos que representen los presentes, sumados á los emitidos conforme al apartado 4.º del número 3.º precedente;

6.º Los acuerdos tomados en la Asamblea se elevarán á este Ministerio, á los quince días de adoptados, para su conocimiento y resoluciones que procedan.

7.º Una vez aprobada la propuesta de nuevo organismo que haya de hacerse cargo de la liquidación del Montepío, ó de su administración, en la forma que se acuerde, la Comisión administrativa especial que hoy funciona, la hará entrega, bajo el inventario duplicado que firmarán ambos organismos, de todo lo concerniente á los documentos, papeles, etc., que hoy están bajo su custodia;

8.º Caso de llegarse á la liquidación, ésta deberá practicarse en lo que reste de año, y este Ministerio se reserva la facultad de nombrar un Inspector que inspeccione los trabajos del organismo, designado por la Asamblea. Los documentos acreditativos de la liquidación deberán entregarse en el Ministerio antes del último día del mes de Enero de 1911.

9.º La Superioridad general de Sanidad interior interesará de las Compañías de Ferrocarriles que se faciliten, á los asambleistas que acrediten esta condición, los medios de transporte más económicos necesarios para

que concurran al acto que se convoca por esta Real orden; y

10. Esta disposición se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1910.—Merino.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

Para la idem de niños de Pesoz, D. Tomás Gil de Andrés.

Para la idem idem de Alles, don Alejandro Parrado Duque.

Para la idem mixta de Puertas, don José Escobar Perez.

Para la idem idem de Civea, don Gervasio Alfredo Escobar Perez.

Para la incompleta mixta de Buiza, D.ª Asunción Cifuentes Castañón, y

Para la idem idem de niños de Ballota, D. Francisco José Martínez Fernandez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales deben posesionarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde esta fecha.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1910.—El Rector, Fermin Canella.

R. al núm. 4.949

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Septiembre de 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS		PRESUPUESTO autorizado y resultas — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
				EN MAS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
1	Rentas	10.998 95	3.626 81	>	7.362 14
2	Portazgos y barcajes	>	>	>	>
3	Donativos, legados y mandas	>	>	>	>
4	Repartimiento	1.159.741 68	143.937 89	>	1.015.803 79
5	Instrucción pública	2.490	1.490	>	1.000
6	Beneficencia	674.207 05	62.833 60	>	611.373 45
7	Ingresos extraordinarios	13.333 32	5.527 80	>	7.855 52
8	Arbitrios especiales	1.104.891 42	792.170 24	>	312.721 18
9	Empréstitos	1.297.618	136.320	>	1.161.298
10	Enajenaciones	545.754 62	>	>	545.754 62
11	Resultas	>	170.305 18	170.305 18	>
12	Ampliación	>	>	>	>
13	Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>	>
14	Reintegros	>	3.802 04	3.802 04	>
		4.809.075 04	1.320.013 56	174.107 22	3.663.167 70
PAGOS					
1	Administración provincial	176.939 25	108.805 78	>	68.133 47
2	Servicios generales	97.231 50	51.124 62	>	46.106 88
3	Obras obligatorias	76.008 13	83.874 48	>	42.133 70
4	Cargas	760.148 48	246.384 71	>	513.763 77
5	Instrucción pública	115.235 50	96.114	>	19.121 50
6	Beneficencia	777.734 60	360.740 57	>	416.994 03
7	Corrección pública	70.121 86	30.729 90	>	39.391 96
8	Imprevistos	7.227 50	683 80	>	6.543 70
9	Nuevos establecimientos	60.000	>	>	60.000
10	Carreteras	1.187.186 69	119.166 91	>	1.068.019 78
11	Obras diversas	410.733 53	101.964 54	>	308.768 99
12	Otros gastos	104.860 54	54.479 35	>	50.381 19
13	Resultas	>	>	>	>
14	Ampliación	>	>	>	>
15	Movimiento de fondos ó suplementos	>	>	>	>
		3.843.427 63	1.204.068 66	>	2.637.358 97
Existencia en Caja		>	115.944 90	>	>
		>	1.320.013 56	>	>

Oviedo 4 de Octubre de 1910.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 4.957

Universidad de Oviedo

Con esta fecha han sido expedidos, en virtud de los concursos de entrada, traslado y ascenso, anunciados en la *Gaceta* del 21 de Julio último, los nombramientos siguientes:

Concurso de entrada

Provincia de Oviedo

Para la incompleta mixta de Leitariegos, D.ª Enriqueta Suarez Carrión.

Para la idem idem de Rozagás, D.ª Lucrecia Antonia Lorenza Aradas Martín.

Para la idem idem de Lorero de San Bartolomé, D.ª María Purificación Hévia Gutierrez.

Para la idem idem de Cuñaba, D.ª Florinda Perez Victorero.

Para la idem idem de Campos,

en Tapia, D.ª María Dolores Herrero Cortés.

Para la idem idem de Santo Adriano, D.ª Julita Vicario Alonso.

Para la idem idem de Villaláz, D. José Hévia Gutierrez.

Para la idem idem de Fresno, Fondodevilla, D. Vicente Miret Palra.

Para la idem idem de Pesquerín, D. Pedro Mendez Rodriguez.

Para la idem idem de Friede, don Federico Arroyo Serra.

Para la idem idem de San Justo, en Salas, D. Vicente Bermejo García.

Para la idem idem de Cardo, don Juan Teófilo Gallego Catalán.

Concurso de traslado

Para la incompleta mixta de Bustio, D.ª Antonia Rodriguez García.

Para la idem idem de la Foz, don Eutiquio García Diaz.

Para la idem idem de Cuérigo, don Graciano Menendez Alvarez.

Para la idem idem de Caño, Tornin, D. Sebastián Martín Martín.

Para la idem idem de Bayas, don José Ramón Menendez Alvarez.

Para la elemental de niñas de Castañado, D.ª Eufemia Lanza Lopez.

Para la idem idem de Campomanes, D.ª Soledad Pendás Pérez.

Para la idem idem de niños de Castañado, D. Valentin Anguiano Martinez.

Para la idem idem de Celorio, don Vicente Lombraña García.

Para la idem idem de San Martín de Oscos, D. Bernardino Paniagua Pellón; y

Para la elemental mixta de Escoredo, D. Bernardo Martín Arduengo.

Concurso de ascenso

Para la elemental de niñas de San Martín de Arango, D.ª Micaela Fernandez García.

Para la idem idem de Campo, D.ª Felipa Bienes Sanz.

Agencia ejecutiva de Villaviciosa

D. Francisco Zaldivar y Rivero, Agente ejecutivo para hacer efectivos los créditos de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica perteneciente á los trimestres de varios años, se dictó por esta Oficina las siguientes

Providencias.

No habiendo satisfecho D. Tomás Pascual en el término que se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y gastos causados, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la notación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

Una casa con un corral, una finca llamada Llosa de Allá, de cuatro días de bueyes de extensión, y otra denominada Llosa de Junto á Casa, de catorce días de bueyes, sito todo en Brañabarniz, de la parroquia de Peón.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor don Tomás Pascual, por medio del BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, por ser de paradero desconocido, y que tiene fincas embargadas, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

No habiendo satisfecho el deudor D. Tomás Pascual sus descubiertos que se le tiene reclamados, á pesar de haber dado cumplimiento al artículo 142, párrafo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por ser de paradero desconocido, ni podido realizarse dichos descubiertos por el embargo de bienes muebles y semovientes pertenecientes al mismo, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles del referido deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintinueve del corriente mes de Octubre y hora de las quince, en el local donde se celebran las sesiones del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio del BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en la parroquia de Peón, donde radican las fincas.

Y no conociéndose el paradero del citado D. Tomás Pascual, ni persona alguna que lo represente, se le notifica las anteriores providencias por medio de la inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, con el fin de que el interesado ó persona que legalmente lo represente, pueda satisfacer el débito hasta el día de la celebración de la subasta.

Dado en Villaviciosa á 4 de Octubre de 1910.—El Agente.—P. O. de Francisco Zaldivar, Evaristo Zarabozo, Agente auxiliar.

R. al núm. 4.943

13 Depósito Reserva de Caballería

Revista anual de 1910

CIRCULAR

Dispuesto en los artículos 236 al 243 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, la obligación en que se encuentran los individuos en situación de reserva de pasar la revista anual prevenida durante los meses de Octubre y Noviembre, se recuerda por medio de la presente circular á todos los individuos que encontrándose en la situación de segunda reserva se presenten á cumplir el precepto que la referida ley les impone, para no incurrir en la falta por la que pudiera aplicarle el castigo de que trata el artículo 247 del expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Por último, se ruega á los señores Alcaldes remitan á este Depósito antes del 30 de Noviembre la circular que á cada uno se les manda para que hagan constar si pasó la revista, y en caso contrario, los motivos, remitiendo partida de defunción de los fallecidos con el fin de tener en todo tiempo exacto conocimiento de la situación del personal de referencia.

Valladolid, 1.º de Octubre de 1910.—El Coronel, Marqués de Casasola.

R. al núm. 4.937

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Bimenes

El día 21 del actual, y hora de catorce á quince y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies comprendidas en la misma, excepción hecha del trigo y sus harinas, incluso los del cupo adicional de aguardientes, alcoholes y licores y el de la sal.

El arriendo se verificará por un periodo de tres años, que principiará en 1.º de Enero de 1911 y terminará en 31 de Diciembre de 1913, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 11.399,80 pesetas, ó sea de 34.199,40 pesetas en los tres años.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en las cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza definitiva en metálico, valores públicos ó personal, en cantidad consistente en el importe de un trimestre del precio anual á que alcance el remate, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen, y los anuncios de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bimenes, 7 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 4.945

Alcaldía de Teverga

No habiendo sido aprobado el reparto formado por arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, por vicios de nulidad, se volvió á formar de nuevo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente á aquél en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas; advertidos de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Teverga, Octubre 7 de 1910.—El Alcalde, Servando García.

R. al núm. 4.954

Alcaldía de Noreña

EDICTO

D. Carlos Olay Lastra, Alcalde interino del Ayuntamiento de Noreña.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó sacar á concurso la plaza de Director de la Banda municipal de música, por el término de treinta días, en cuyo plazo se admitirán las solicitudes acompañadas de todas las circunstancias meritorias, con el sueldo anual de mil seiscientos cincuenta pesetas, avonadas por meses vencidos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Tendrá Academia los lunes y martes en invierno, y en verano estos mismos días y los jueves por las noches.

2.ª Admitirá todos los educandos de esta vecindad que se presenten, á quienes dará lección diaria de una hora por lo menos.

3.ª Tendrá obligación de dirigir la Banda los domingos y días festivos, debiendo presentar el oportuno programa de las obras que ha de ejecutar, bien en el kiosco ó en otro sitio que se le designe; y

4.ª Asistir con la Banda á todos los actos que concurra la Corporación municipal y cumplir el Reglamento que al efecto se redactará.

Noreña, 7 de Octubre de 1910.—El Alcalde interino, Carlos Olay y Lastra.

R. al núm. 4.956

Alcaldía de Lena

Mes de Octubre de 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1966	
2	Policía de seguridad...	473	
3	Policía urbana y rural...	590	
4	Instrucción pública...	2585	
5	Beneficencia.....	760	
6	Obras públicas.....	1055	
7	Corrección pública.....	750	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	420	
10	Ob.nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	315	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		8864	

En las Consistoriales de Lena, á 7 de Octubre de 1910.—El Secretario-Contador, Braulio Díaz.—V.º B.º—El Alcalde, José Hévia.

R. al núm. 4.938

Alcaldía de Llanes

Mes de Octubre de 1910

Distribución mensual de fondos municipales y capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	250	
2	Policía de seguridad....		
3	Policía urbana y rural....		
4	Instrucción pública.....	1098	40
5	Beneficencia.....	400	
6	Obras públicas.....	2346	48
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	4980	
10	Ob.nueva construcción		
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		9074	88

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Octubre de 1910.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 4 de Octubre

La precedente distribución de fondos fué aprobada en el día de hoy.—P. A. del E. A., José A. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, R. Lamadrid.

R. al núm. 4.944

Alcaldía de Gijón

Aprobado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión del 1.º del actual, un proyecto de alineación parcial que afecta á la fachada del edificio propie-

dad de D. Juan G. Posada, comprendido entre las calles del Marqués de San Esteban y la llamada Venta de la Peral, con frente á la Plazoleta de la Estación del ferrocarril del Norte, se anuncia al público que, con arreglo á la Real orden de 1.º de Junio de 1880, pueden los que se consideren interesados promover las reclamaciones que tengan por conveniente y dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha.

Consistoriales de Gijón á 7 de Octubre de 1910.—El Alcalde en funciones, José Suárez.

R. al núm. 4.940

Alcaldía de Candamo

Habiendo sido desaprobado el reparto vecinal de consumos de este concejo, correspondiente al año actual, que ha sido anunciado en éste periódico oficial, el 16 de Febrero último, y hallándose confeccionado otro con arreglo á lo que prescribe el Reglamento del ramo, queda éste expuesto al público en estas consistoriales por término de ocho días, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados formulen sus respectivas reclamaciones.

Las Consistoriales de Candamo, 7 de Octubre de 1910.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Benito Lopez.

R. al núm. 4.955

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIOS

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de Villayón, se hace público para que los que se crean con derecho á solicitar dicha plaza lo verifiquen presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 8 de Octubre de 1910.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—Visto bueno.—El Presidente, Luján.

R. al núm. 4.960

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de siete del actual, con asistencia de los señores Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios de esta ciudad, nombró Juez municipal suplente de Quirós á don Sixto Alvarez Cotarelo.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo, 8 de Octubre de 1910.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—Visto bueno.—El Presidente, Luján.

R. al núm. 4.961

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Castropol, en providencia de dieciséis de Agosto último, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por D.^a Dolores Martínez Piñeirúa y su marido don Emilio Escobedo García, vecinos de Rubieira, en este concejo, contra don Victoriano, D. José y D. Sebastián Martínez Piñeirúa, vecinos que fueron de Santa Gadea, concejo de Tapia, en este partido, hoy ausentes de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, acordó conferir traslado de la demanda á los demandados, previo el correspondiente emplazamiento, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento á dichos demandados Victoriano, José y Sebastián Martínez Piñeirúa, firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Octubre seis de mil novecientos diez.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 4.936

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en diligencias que se tramitan en este Juzgado para la exacción de las costas impuestas á don Julián Villamor y Calleja, vecino que fué de Soto del Barco, en una demanda incidental que el mismo y su esposa doña Amalia Pulido y Gonzalez Carbajal propusieron contra D. Manuel Menendez Pulido, de esta vecindad, sobre declaración de pobreza para litigar, he acordado por providencia de hoy, y para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, que se requiera, como se verifica á medio del presente edictos á los herederos que tenga el D. Julián Villamor ó que se consideren con derecho á heredarle, y que en la actualidad se desconocen, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, satisfagan en este Juzgado la cantidad de ochocientas cincuenta y nueve pesetas sesenta céntimos á que ascienden las costas causadas en la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia del territorio en la referida demanda incidental, en virtud de apelación interpuesta por el Sr. Villamor, que se declaró desierta, imponiéndole las costas, y además cuatro pesetas por derechos de sello y copia en papel de pagos al Estado, bajo apercibimiento que de no hacer efectivas dichas cantidades en el plazo indicado se decretará y llevará á cabo el embargo de bienes del D. Julian y su venta inclusive, debiendo también dichos herederos pagar en el referido Juzgado los gastos y costas originados en las diligencias de apremio.

Dado en Avilés, á cinco de Octubre de mil novecientos diez.—Isidro de Castejón.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 4.942

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernandez Santurio, Juez de primera Instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en denuncia presentada por el Procurador D. Anselmo Rodriguez á nombre de los albaceas de D. Elias Vigil Escalera, vecino que fué de Pola de Siero, sobre desaparición de diez acciones de que era dueño de la Sociedad Popular Ovetense, números 886 al 895, he acordado en providencia de 22 del corriente hacer pública la desaparición de los expresados títulos, al objeto de que el tenedor de ellos comparezca y los presente en este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Septiembre á veinticinco de mil novecientos diez.—Juan Fernández Santurio.—Angel Cabal.

R. al núm. 4.953

Juzgado de Gijón

D. Luis G. de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de abintestato de don Diego Rivero Garcia, vecino que fué de la parroquia de Jove, en el concejo de Gijón, se sacan á pública subasta los siguientes bienes:

1.º Un trozo de terreno en la hería de Santa Eulalia, que mide 266 metros cuadrados, y linda de frente ó Sur en línea de 66 piés con calle sin nombre, prolongación hoy de la calle de Santa Eulalia, que desemboca en lo llamado Pola; por la derecha entrando ó Este en línea de 52 piés con terrenos de herederos de D. Antonio Suarez Pola, por la izquierda ó Oeste en línea igual con propiedad de D. Diego Rivero, don Ignacio Soto y D. Manuel Garcia Gonzalez, y por la espalda ó Norte con terreno de D. Ricardo Martinez Marina, este trozo le pertenecía á D. Diego Rivero, por escritura de división y adjudicación de fincas, otorgada por aquél y por D. Ignacio Soto, en 3 de Septiembre de 1908, ante el Notario de esta villa D. Mariano Reguera y fué inscrita en el Registro de la propiedad al tomo 248 de Gijón, folio 20, finca 14941; esta finca está tasada en dosmil pesetas.

2.º El dominio directo con su pensión anual de cinco celemines de trigo sobre las dos fincas siguientes, sitas en el barrio de la Corolla, de la parroquia de Somió, á ser sobre el ciervo ó Llosa de la Corolla, al Este ó Norte de la casa que habita José Morán y Garcia, un controz de terreno extensión de cuatro días de bueyes grandes, los cuales computados á 44 varas un cuadro, según uso del país, representan 1936 varas superficiales y en junto cuatro y un tercio días de bueyes, ó cincuenta y cuatro áreas y cuarenta y tres centiáreas, que hoy están á labradío y campo, linda de Norte con bienes de D. Julián Cifuentes, Sur otros de Sanchez Andrade y por el resto con herederos de D. Ignacio Diaz Argüelles y la finca siguiente: ésta se halla en la misma Llosa y mide tres cuartas partes de un día de bueyes, ó sean diez áreas y

ocho centiáreas, á labor, con pomares nuevos en lugar de la vieja pomarada que antes tenía; linda al Este con el controz anterior y por el resto con lo demás que tiene en dicha Llosa el Sanchez Andrade, se halla inscrito al tomo 108, folio 160 y 161; está tasado en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta está señalada para el día treinta y uno de Octubre corriente, á la hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente, Cabrales, 64 y 66, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento cuando menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan á subasta.

Dado en Gijón á primero de Octubre de mil novecientos diez.—Luis G. de la Higuera.—Por su mandado, Magin Fernandez.

R. al núm. 4.964

D. Luis Gutierrez de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que refrenda se sigue sumario con el número 156 de 1910 por lesiones y allanamiento de morada, contra José María Alvarez Fernandez y otros, y en él se acordó llamar á las personas en cuyos domicilios hubieran entrado violentamente, ó contra la voluntad de sus moradores, empleados de la Sociedad de gas y electricidad de esta villa, ó que hubieran cometido algún acto análogo que pueda ser delictivo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Gijón á seis de Octubre de mil novecientos diez.—Luis G. de la Higuera.—El Escribano, P. H., Angel R. Dávila.

R. al núm. 4.963

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 del la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ, Marcelina, domiciliada últimamente en Gijón; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para prestar declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado. 4.935

GARCIA GARCIA, Manuel domiciliado últimamente en Corao; comparecerá en término de diez días ante este

Juzgado para ofrecerle el procedimiento en causa por muerte casual instruida por este Juzgado.

4.959

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ GONZALEZ, José, domiciliado últimamente en Angariella; comparecerá el día veintitres de Noviembre, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por homicidio por imprudencia, instruida por este Juzgado contra Teresa Gonzalez Villa, bajo las penas que la Ley establece.

4.958

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Tornillera Asturiana

Esta entidad ha tomado el acuerdo de sacar á pública subasta, para el 1.º de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, una fábrica de tornillos, tuercas, remaches y arandelas, que posee en la Felguera (Asturias).

Dicha fábrica está montada con todos los adelantos modernos, pues tiene máquinas de gran producción para los artículos en frío.

Está situada á veinte metros de los almacenes de expedición del ferrocarril del Norte y se halla rodeada por 6.654 metros cuadrados de terreno propio para ampliarla y establecer otra industria similar.

El inventario, las condiciones de subasta y todos los demás datos que se estimen necesarios, están á disposición de los licitadores, en las oficinas de la Sociedad, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

La Felguera, 5 de Octubre de 1910.—El Presidente, Segundo Llanes.

5-5